



ANALES DEL CONGRESO

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS

(ARTICULO 46, LEY 74, DE 1945)

DIRECTORES: GABRIEL GUTIERREZ MACIAS
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
SILVERIO SALCEDO MOSQUERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

Santafé de Bogotá, D. C., lunes 9 de diciembre de 1991

IMPRENTA NACIONAL
AÑO XXXIV - No. 24
EDICION DE 8 PAGINAS

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 06 DE 1991

por la cual se expiden normas sobre las Comisiones del Congreso de Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

TITULO I

De las Mesas Directivas de las Cámaras.

CAPITULO UNICO

Mesas Directivas.

Artículo 1º En cada Cámara habrá un Presidente y un Primero y Segundo Vicepresidentes, quienes constituirán la Mesa Directiva. El Secretario de la Corporación será a su vez el Secretario de la Mesa Directiva.

Funciones de las Mesas Directivas.

Artículo 2º La Mesa Directiva de cada Cámara será la responsable del funcionamiento de la Corporación de todas las actividades legislativas, administrativas, presupuestales y tendrá además las siguientes funciones:

1. Presidir las sesiones plenarias de la Corporación y elaborar el orden del día para las mismas.
2. Instalar las Comisiones Constitucionales Permanentes, Comisiones Legales y Comisiones Interparlamentarias. Nombrar las Comisiones Accidentales cuya designación le corresponda.
3. Coordinar las labores administrativas y velar por su ordenado y eficaz funcionamiento.
4. Recibir de las Comisiones Constitucionales Permanentes informes sobre el normal desarrollo de las funciones a ellas encomendadas.
5. Convocar conjuntamente a reuniones trimestrales de Comisiones Constitucionales Permanentes del Congreso, y a reuniones semestrales de las demás Comisiones con el objeto de buscar las mejores estrategias para el cumplimiento de sus funciones y evaluar la gestión legislativa.
6. Ordenar que los informes de las Comisiones se publiquen en los Anales del Congreso.
7. Dictar el Manual de Funciones y el Reglamento de Trabajo de los empleados del Congreso, teniendo en cuenta los sistemas técnicos modernos de organización y métodos para la administración pública. Velar por su cumplimiento.
8. Representar a la Cámara correspondiente ante las otras Ramas del Poder Público y en todos los actos públicos o privados donde su presencia sea requerida o necesaria.
9. Solicitar al Gobierno los informes que necesite.
10. Solicitar al Consejo de Estado decrete la pérdida de la investidura de los Representantes.
11. Determinar la celebración de sesiones reservadas.
12. Organizar su policía interior.
13. Elaborar el proyecto de presupuesto anual.
14. Actuar como ordenador del gasto de la Corporación a través del Presidente o a quien él delegue en resolución motivada.
15. Estudiar, solicitar y ejecutar todos los asuntos relativos a la administración del gasto, en reunión que se celebrará obligatoriamente, por lo menos una vez al mes.
16. Ordenar a los Directores Administrativos, Jefes de División Financiera, de Servicios Generales, Presupuesto y Pagaduría, el envío oportuno a Secretaría General de la respectiva Corporación de los documentos correspondientes a los actos administrativos que son de su competencia, con sus soportes especiales en cada caso particular, referentes a licitaciones, contratos y demás actuaciones interadministrativas, para que las Secretarías procedan a su publicación en los Anales del Congreso junto con las demás resoluciones

que haya expedido la Mesa Directiva durante la última quincena. Esto no exime de las demás publicaciones de ley.

17. Implantar y poner en práctica plena la sistematización del Congreso Nacional en todas sus dependencias.

18. Las demás que le asigne la ley.

TITULO II

De las Comisiones del Congreso.

CAPITULO PRIMERO

De las Comisiones en General.

Artículo 3º En cada una de las Cámaras durante el periodo constitucional funcionarán las siguientes Comisiones:

1. Comisiones Constitucionales Permanentes.
2. Comisiones Legales.
3. Comisiones Interparlamentarias.
4. Comisiones Accidentales.
5. Otras Comisiones.

CAPITULO SEGUNDO

De las Comisiones Constitucionales Permanentes.

Funcionamiento.

Artículo 4º Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referentes a los asuntos de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán ocho, a saber:

Comisión Primera.

Compuesta de 19 Miembros en el honorable Senado y 33 Miembros en la honorable Cámara de Representantes, conocerá de:

Reformas Constitucionales; Facultades Extraordinarias; Expedición y modificación de los siguientes Códigos: Régimen Político y Municipal, Administrativo, Procedimiento Contencioso Administrativo, Penal y de Policía Judicial, Procedimiento Penal, Electoral, Civil y de Procedimiento Civil, Familia y del Menor; Estatuto de Defensa de la Justicia; Derecho de Tutela; Régimen Departamental, Regional y Local; Estado Civil de las personas; Notariado y Registro; Ministerio Público y Policía Judicial; Atribuciones a las Asambleas Departamentales y Concejos; Variar la residencia de los altos poderes nacionales; Expedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución; Conceder amnistías e indultos; Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en especial de la Administración Nacional; Reglamentos del Congreso y de cada una de las Cámaras; Derechos y deberes fundamentales de las personas, procedimientos y recursos para su protección; Administración de justicia; Instituciones y mecanismos de participación ciudadana; Estados de excepción.

Comisión Segunda.

Compuesta de 9 Miembros en el honorable Senado y 10 Miembros en la honorable Cámara de Representantes, conocerá de:

Política Internacional; Reordenamiento Territorial; Defensa Nacional; Enajenación y destinación de bienes nacionales; Turismo y Desarrollo Turístico; Codificación de Tratados y Convenios sobre Derecho Internacional Público y Privado; Derechos humanos; Estatuto de la Democracia; Organización y Régimen de los Partidos y Movimientos Políticos; Estatuto de la oposición; Tratados Públicos; Asuntos Diplomáticos no reservados Constitucionalmente al Gobierno; Carrera Diplomática y Consular; Migración y Emigración; Servicio Militar; Ascensos Militares; Honores; Tratados con otros Estados o con entidades de derecho internacional.

Comisión Tercera.

Compuesta de 19 Miembros en el honorable Senado y 33 Miembros en la honorable Cámara de Representantes, conocerá de:

Hacienda y Crédito Público; Leyes orgánicas sobre el Plan General de Desarrollo, y las relativas a la asignación de competencias normativas a las entidades territoriales; Plan Nacional de Desarrollo y de Inversiones Públicas; Autorizaciones al Gobierno para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes nacionales; Rentas Nacionales; Contribuciones Fiscales y Parafiscales; Moneda Legal; Pesas y Medidas; Contratos o Convenios celebrados por el Presidente de la República; Crédito Público; Comercio Exterior; Cambios Internacionales; Banco de la República y su Junta Directiva; Aduanas; Actividades Financiera, Bursátil, Aseguradora y otras relacionadas con recursos captados del público; Intervención Económica; Propiedad Industrial, Patentes y Marcas y otras formas de Propiedad Intelectual; Expedición y Modificación de los siguientes Códigos: Comercial, de Sociedades, Financiero, Tributario y Aduanero, con sus respectivos procedimientos; Impuestos y Exenciones Tributarias; Vivienda; Regulación Económica y Fomento Económico.

Comisión Cuarta.

Compuesta de 19 Miembros en el honorable Senado y 42 Miembros en la honorable Cámara de Representantes. La integración en la honorable Cámara de Representantes será de un Representante por cada Departamento, uno por Santafé de Bogotá, Distrito Capital, y uno más por cada uno de los departamentos con seis (6) o más Congresistas departamentales, elegidos por los Representantes de cada Departamento y teniendo en cuenta la representación de los partidos y movimientos políticos, conocerá de:

Todo lo relacionado con el Presupuesto Nacional; Créditos y Presupuestos Adicionales; Expedición de Leyes Orgánicas sobre el Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiaaciones; Revisión de los Presupuestos de los Establecimientos Públicos Nacionales; Presupuesto del Congreso; Expedición y modificación del Código Unico Fiscal de Colombia; Expedición del Estatuto sobre Rendición de Cuentas Nacionales; Auditoría Interna y Control Interno de las Entidades del Estado; Reglamentación de la Auditoría Externa, y Control Fiscal en general.

Comisión Quinta.

Compuesta de 9 Miembros en el honorable Senado y 11 Miembros en la honorable Cámara de Representantes, conocerá de:

Régimen Agropecuario; Minas y Petróleos; Expropiaciones; Recursos Naturales; Medio Ambiente y Ecología; Sector Energético; Expedición y Modificación de los siguientes Códigos: Agrario, Recursos Naturales y del Medio Ambiente, de Minas y Petróleos, con sus respectivos procedimientos; Reglamentar la creación y funcionamiento de las Corporaciones Regionales dentro de un régimen de autonomía; Dictar las normas sobre apropiación o adjudicación y recuperación de tierras baldías.

Comisión Sexta.

Compuesta por 9 Miembros en el honorable Senado y 10 Miembros en la honorable Cámara de Representantes, conocerá de:

Obras Públicas; Vías y Transporte; Comunicaciones y Tarifas; Calamidades Públicas; Expedición y Modificación del Código Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, Aéreo y Marítimo, y del Código Nacional de Comunicaciones de Radio, Prensa, Televisión, Espectros Electromagnéticos, Orbita Geoestacionaria, Sistemas Digitales de Comunicación e Informática; Recurso de Réplica; Funciones Públicas y prestación de los Servicios Públicos.

Comisión Séptima.

Compuesta de 9 Miembros en el honorable Senado y 11 Miembros en la honorable Cámara de Representantes, conocerá de:

Estatutos del Trabajador Público y Particular; Régimen de Prestaciones Sociales de los Trabajadores Oficiales; Estatuto del Servidor Público; Carrera Administrativa; Normas Generales y Objetivos a los cuales debe sujetarse el Gobierno para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los Miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública; Servicios Administrativos y Técnicos de las Cámaras; Ingreso, Concurso de Méritos, Retiro del Servicio, Inhabilidades, Incompatibilidades, Denominación, calidades y remuneración de todos los funcionarios y empleados de carrera de las Ramas del Poder Público, Organismos de control y entidades del Estado, en los términos de los artículos 125, 279, 281 y 283 de la Constitución Política; Expedición y modificación de los siguientes Códigos: de Ética Profesional, Laboral y de Seguridad Social, de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial, Educativo y del Deporte, con sus respectivos procedimientos; Servicios Básicos; Controles de Calidad y Precios; Salud Pública; Educación; Investigación Tecnológica y Científica; Regulación de las Carreras Profesionales; Servicio Civil; Salarios; Cajas de Previsión Social; Organizaciones Sindicales; Acción Comunal; Fondos de Solidaridad; Cooperativas y Sociedades de Auxilio Mutuo.

Comisión Octava.

Compuesta por 9 Miembros en el honorable Senado y por 11 Miembros en la honorable Cámara de Representantes, conocerá de:

Constitución y funcionamiento de Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta; Estatutos básicos a que deben someterse estas entidades y vigilar su funcionamiento; Presupuestos de los Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta para su revisión en la Comisión Cuarta; Expedición y modificación de: Código Único de Policía en Colombia, Código Único de Régimen Disciplinario en Colombia para todas las Ramas del Poder Público y Organismos de Control, y los demás Códigos que su competencia de estudio no esté asignada a otra Comisión; Fiscalización de la Contratación administrativa; Seguimiento, control y evaluación político económica del costo social y financiero de la gestión administrativa en las entidades del Estado; Determinar la estructura de la administración nacional y crear, suprimir o fusionar Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos y otras entidades del orden nacional, señalando sus objetivos y estructura orgánica.

Elección de las Comisiones Constitucionales Permanentes.

Artículo 5º Las Comisiones Constitucionales Permanentes se elegirán en sesión plenaria de las Cámaras, a los tres días siguientes a la fecha de instalación de las mismas, por el sistema de cuociente electoral, previa inscripción de listas.

Parágrafo. Los Miembros del Congreso que integran las Comisiones Constitucionales Permanentes, pueden ser a la vez Miembros de las Comisiones Legales, Interparlamentarias y Accidentales.

Instalación de las Comisiones Constitucionales Permanentes.

Artículo 6º El mismo día o al día siguiente de elegidas las Comisiones Constitucionales Permanentes el Presidente, en asocio de los Vicepresidentes y del Secretario General de la respectiva Cámara, procederá a instalarlas en el salón que para su funcionamiento haya sido señalado.

Mesas Directivas de las Comisiones Constitucionales Permanentes.

Artículo 7º En cada Comisión Constitucional Permanente habrá una Mesa Directiva integrada por un Presidente y un Vicepresidente, elegidos para periodos de un año, del mismo modo como se dispone para la elección de Presidente y Vicepresidentes de las Cámaras. Ninguno de sus Miembros podrá ser reelegido dentro del mismo cuatrienio constitucional.

Secretarios y funcionarios de las Comisiones Constitucionales Permanentes.

Artículo 8º En cada Comisión Constitucional Permanente habrá un Secretario elegido por la mayoría absoluta de sus miembros, para el respectivo periodo constitucional de las Comisiones Permanentes. Deberá, además de reunir las mismas calidades constitucionales exigidas para ser miembro de la respectiva Cámara, tener conocimientos sobre las materias de su competencia.

Las Mesas Directivas de las Comisiones Constitucionales Permanentes postularán, ante las Mesas Directivas de las Cámaras respectivas, los funcionarios que la ley haya establecido para su servicio exclusivo.

Parágrafo. Las altas absolutas de Secretario darán lugar a nueva elección; las temporales serán suplidas por el Oficial Mayor de la Comisión.

CAPITULO TERCERO**De las Comisiones legales del Congreso, del Senado y de la Cámara de Representantes.****Comisiones legales del Congreso:**

Artículo 9º El Congreso de Colombia elegirá para el periodo constitucional respectivo, las siguientes Comisiones Legales:

1. Comisión Legal de los Derechos;
2. Comisión Legal del Congreso para la Ética Interinstitucional.

Comisión Legal de los Derechos en Colombia:

Artículo 10. En el Congreso de Colombia funcionará una Comisión denominada "Comisión Legal de los Derechos", compuesta por 10 Senadores y 15 Representantes, elegidos por el sistema de cuociente electoral. Coordinará todo lo atinente a la celebración de "Audencias Especiales" en las cuales los ciudadanos y representantes de gremios, colegios de profesionales, asociaciones, cívicas, sociales y comunitarias presentarán sus criterios y conceptos sobre temas de interés para la comunidad y la convivencia pacífica. En las audiencias públicas la Comisión escuchará a los distintos sectores de la opinión nacional sobre todos los temas relacionados con la legislación preexistente y con los proyectos de ley que se encuentran en trámite, a fin de transmitir a los distintos órganos del Congreso de la República las iniciativas de carácter popular.

Parágrafo. La Comisión Legal de los Derechos sesionará conjuntamente, por lo menos una vez al mes. Deberá presentar informes en las Sesiones Plenarias de las Cámaras para que las Mesas Directivas ordenen su publicación en los Anales del Congreso.

Comisión Legal del Congreso para la Ética Interinstitucional:

Artículo 11. En el Congreso de Colombia funcionará una Comisión denominada "Comisión Legal del Congreso para la Ética Interinstitucional", compuesta por diez (10) Senadores y quince (15) Representantes, elegidos por el sistema de cuociente electoral en las Cámaras respectivas. Coordinará todo lo atinente a la búsqueda de la excelencia moral, eficiencia administrativa, transparencia en la gestión pública y calidad total en todos los estadios sociopolíticos de presencia nacional. Con el imperio de las sanas costumbres y comportamientos ejemplares de los servidores públicos pertenecientes a los órganos, organismos de control y entidades del Estado a nivel nacional, procurará que su ejemplo sea modelo de decoro ciudadano para obtener una imagen digna en nuestra Patria y ejemplo ante el concierto de las demás Naciones.

Parágrafo. La Comisión Legal del Congreso para la Ética Interinstitucional sesionará conjuntamente, por lo menos una vez al mes. Deberá presentar informes en las Sesiones Plenarias de las Cámaras para que las Mesas Directivas ordenen su publicación en los Anales del Congreso.

Comisiones Legales del Senado:

Artículo 12. El Senado elegirá para el periodo constitucional respectivo, las siguientes Comisiones Legales:

1. Comisión Instructora del honorable Senado;
2. Comisión de Justicia Interior del honorable Senado.

Comisión Instructora del honorable Senado:

Artículo 13. El Senado de la República tendrá una Comisión especial de Justicia, denominada "Comisión Legal Instructora", integrada por ocho (8) Senadores, quienes deberán ser abogados titulados, elegidos en plenaria por el sistema de cuociente electoral y tendrán las siguientes atribuciones:

1. Conocer de las acusaciones ante el Senado, tramitadas por la Cámara de Representantes;
2. Presentar un informe razonado con el proyecto de resolución que deba adoptarse, en el caso de que la Cámara de Representantes en uso de sus atribuciones así lo solicite;
3. Instruir el proceso correspondiente llegado el caso;
4. Formular y presentar el proyecto de sentencia;
5. Las demás que le asigne el Reglamento del Senado.

Procedimiento de la Comisión Instructora del honorable Senado:

Artículo 14. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Instructora del honorable Senado se regirá por las disposiciones de la Ley 50 de 1958 y demás normas complementarias.

Comisión de Justicia Interior del Senado:

Artículo 15. El honorable Senado de la República tendrá una Comisión denominada "Comisión de Justicia Interior del Senado", integrada por siete (7) miembros, elegidos en Plenaria, por el sistema de cuociente electoral. Esta Comisión tendrá el encargo de establecer los estándares e irrespetos que cometan dentro del recinto los miembros de la Corporación.

Parágrafo. El procedimiento sobre las atribuciones y competencias de la Comisión de Justicia Interior serán los que para tal efecto le fijen los miembros de la Mesa Directiva del Senado por medio de resolución motivada.

Comisiones legales de la honorable Cámara de Representantes:

Artículo 16. La Cámara de Representantes elegirá para el periodo constitucional respectivo, las siguientes Comisiones Legales:

1. Comisión Legal de Cuentas;
2. Comisión Investigadora de la honorable Cámara de Representantes;
3. Comisión de Justicia Interior de la honorable Cámara de Representantes.

Comisión Legal de Cuentas:

Artículo 17. En desarrollo del numeral 2 del artículo 178 de la Constitución Política y demás normas complementarias, habrá en la Cámara de Representantes una Comisión Especial, denominada "Comisión Legal de Cuentas" de carácter permanente, integrada por siete (7) miembros, elegidos en sesión plenaria de la Cámara por el sistema de cuociente electoral, cuyas funciones son: examinar y proponer a consideración de la Corporación el fenecimiento de la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro, que le presente anualmente el Contralor General de la República; vigilar y Auditar la ejecución del Presupuesto asignado a la Contraloría y, cumplir con todas las demás funciones que le señale el reglamento de la Cámara de Representantes.

Parágrafo. Los Miembros de la Comisión Interparlamentaria de las Comisiones Cuartas Constitucionales del Congreso ante la Contraloría General de la República, además de las funciones que les asigne la ley, cumplirán las de asesoría y consultoría permanente de la Comisión Legal de Cuentas.

Comisión Investigadora:

Artículo 18. La Cámara de Representantes tendrá una Comisión denominada: "Comisión Legal Investigadora", integrada por ocho (8) miembros, los cuales deberán acreditar su calidad de Abogados Titulados, cuyas funciones serán las siguientes:

1. "Acusar ante el Senado, cuando hubiere causas constitucionales al Presidente de la República o a quien haga sus veces, a los Magistrados de la Corte Constitucional, a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, a los miembros del Consejo Superior de la Judicatura, a los Magistrados del Consejo de Estado y al Fiscal General de la Nación" (Art. 178 C. Política, Numeral 3).
2. "Conocer de las denuncias y quejas que ante ella se presenten por el Fiscal General de la Nación, o por los particulares y contra los expresados funcionarios, y si prestan mérito fundar en ello acusación ante el Senado" (Art. 178 C. Política, numeral 4).
3. "Requerir el auxilio de otras autoridades para el desarrollo de las actividades que le competen y comisionar para la práctica de pruebas cuando lo considere conveniente" (Art. 178 C. Política, Numeral 5).
4. Investigar sobre las quejas y denuncias que ante la Cámara se presenten de acuerdo a la Constitución Nacional e informar a la Cámara sobre si hay mérito o no, para formular acusación ante el Senado en el mismo caso; y
5. Las demás atribuciones que para el cabal cumplimiento de sus fines y cometidos le asignan la Ley 12 de 1958 y normas complementarias.

Procedimiento de la Comisión Investigadora:

Artículo 19. Para el cumplimiento de las funciones anteriores la Comisión Investigadora seguirá el siguiente procedimiento:

1. Por Secretaría, serán radicadas en estricto orden de llegada en el libro respectivo, las denuncias y quejas, previa ratificación de éstas ante la Mesa Directiva de la Comisión la cual por sorteo la repartirá a los distintos miembros de la Comisión;
2. A quien correspondiere conocer de acuerdo con el artículo anterior, el actuar como funcionario sustanciador y como tal ordenar la práctica de todas las pruebas, que considere indispensables para adelantar la investigación. Así mismo, podrá comisionar a otras autoridades para la práctica de pruebas que considere convenientes;
3. El ponente dispondrá hasta de un mes para investigar los hechos denunciados y presentar el respectivo informe ante la comisión en pleno. Sin embargo, este término, a solicitud debidamente fundada del ponente, podrá ampliarse hasta en otro tanto únicamente;
4. Una vez rendido el informe, por Secretaría, se radicará y entregará copia de éste a cada uno de los miembros de la Comisión dentro de los tres (3) días siguientes;
5. Vencido este plazo, el Presidente citará, dentro de los diez (10) días siguientes a sesión indicando qué proyectos se van a estudiar;
6. Cada proyecto podrá ser debatido hasta en dos (2) sesiones y se concederá un plazo de diez (10) días si así lo solicitare algún miembro de la Comisión, para elaborar una ponencia de minoría.

7. La Comisión podrá ordenar que una ponencia no se someta a votación, antes de llevar al expediente determinadas piezas, para lo cual, el ponente dispondrá hasta de un (1) mes de plazo, contado a partir de la fecha de la sesión en la cual se ordena.

8. Vencidos los términos anteriores, la Presidencia citará a los miembros de la Comisión, para la votación de las respectivas ponencias.

9. Si citados los miembros de la Comisión para votar una ponencia, la sesión no se llevare a cabo por falta de quórum, el Presidente convocará por segunda vez, advirtiendo a los honorables Representantes que, si no concurren, la ponencia se dará por aprobada.

10. Aprobada una ponencia, o cuando hubiere sido aprobada, en segunda citación por inasistencia de los miembros de la Comisión, se enviará a la Cámara de Representantes conjuntamente con las pruebas que integran el expediente, debiendo ser sustentada ante la Corporación por el autor de éstas.

11. Los proyectos que fueren negados en la Comisión, se archivarán con el expediente respectivo, una vez hayan transcurrido tres (3) días sin que, ante la Mesa Directiva de la Comisión y, por escrito se apele.

12. Si una ponencia acusatoria, fuere aprobada por la Cámara en pleno, el ponente designado por la Comisión, sustentará y llevará hasta su terminación la vocería de la Corporación de acuerdo con el C. de P. P.

13. Cuando las denuncias o quejas presentadas, por competencia no correspondiesen a la Comisión, se le hará saber al denunciante o quejoso, para que si lo estimare la presente ante la entidad competente.

Comisión de Justicia Interior de la honorable Cámara de Representantes:

Artículo 20. La honorable Cámara de Representantes tendrá una Comisión denominada "Comisión de Justicia Interior de la Cámara", integrada por siete (7) miembros, elegidos en Plenaria, por el sistema de cuociente electoral. Esta Comisión tendrá el encargo de establecer los desórdenes e irrespetos que cometan dentro del recinto los miembros de la Corporación.

Parágrafo. El procedimiento sobre las atribuciones y competencias de la Comisión de Justicia Interior serán los que para tal efecto le fijen los miembros de la Mesa Directiva del Senado por medio de resolución motivada.

CAPÍTULO CUARTO

De las Comisiones Interparlamentarias ante los Ministerios, Departamentos Administrativos y organismos de control.

Elección de Comisiones Interparlamentarias:

Artículo 21. Las Comisiones Constitucionales Permanentes elegerán por el sistema de cuociente electoral, para el correspondiente período constitucional, las "Comisiones Interparlamentarias ante los Ministerios, Departamentos Administrativos y Organismos de Control", integradas por tres (3) Senadores y tres (3) Representantes, quienes cumplirán entre otras las siguientes funciones:

1. Procurar que los trabajos interdisciplinarios contribuyan a la mejor toma de decisiones de la gestión pública.
2. Velar por que los programas y proyectos que adelantan las entidades en donde ellos representan al Congreso, guarden perfecta armonía con las leyes vigentes.
3. Participar activamente en las reuniones donde se toman las decisiones.
4. Presentar a las respectivas Comisiones Constitucionales Permanentes, en la primera quincena de cada legislatura, informes detallados que registren el funcionamiento administrativo y financiero, así como de los proyectos en tales organismos.

5. Servir de órgano de consulta.

Las Comisiones Interparlamentarias, a que hace referencia este artículo, se integrarán así:

1. Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes: Ministerio de Gobierno, Ministerio de Justicia, Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

2. Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes: Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Defensa Nacional, Departamento Administrativo de Seguridad, Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil.

3. Comisiones Terceras Constitucionales Permanentes: Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Comercio Exterior, Ministerio de Desarrollo Económico.

4. Comisiones Cuartas Constitucionales Permanentes: Contraloría General de la República, Departamento Administrativo de Planeación Nacional.

5. Comisiones Quintas Constitucionales Permanentes: Ministerio de Agricultura, Ministerio de Minas y Energía.

6. Comisiones Sextas Constitucionales Permanentes: Ministerio de Obras Públicas y Transporte, Ministerio de Comunicaciones.

7. Comisiones Séptimas Constitucionales Permanentes: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Departamento Administrativo de Servicio Civil, Departamento Administrativo de Cooperativas.

8. Comisiones Octavas Constitucionales Permanentes: Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

Parágrafo 1º. Cuando una Comisión distinta a aquella en la cual se hace la elección de la Comisión Interparlamentaria, esté interesada en integrarse a la misma, formulará sus razones ante la Plenaria, por intermedio del Presidente de la respectiva Comisión, quien presentará los nombres de cinco (5) Congresistas para que la Plenaria elija a dos (2) de ellos, por el sistema de cuociente electoral. Este mismo procedimiento se hará en ambas Cámaras y así la Comisión Interparlamentaria quedará integrada por cinco (5) Senadores y cinco (5) Representantes.

CAPÍTULO QUINTO

De las Comisiones Accidentales.

Nombramiento de Comisiones Accidentales.

Artículo 22. Las Mesas Directivas de las Cámaras y de las Comisiones Constitucionales Permanentes, para el mejor desarrollo de su labor legislativa, nombrarán Comisiones Accidentales para que cumplan las funciones específicas de sus cometidos.

Comisiones de Conciliación en trámites legislativos de las Cámaras.

Artículo 23. Cuando surgieren discrepancias en las Cámaras respecto de un proyecto de acto legislativo o de ley, las Mesas Directivas integrarán Comisiones Accidentales de tres (3) honorables Senadores y tres (3) honorables Representantes, en cada caso particular, para que reunidas conjuntamente, con un término de tres días hábiles, preparen el texto que será sometido a decisión final en sesión plenaria de cada Cámara.

Otras Comisiones Accidentales.

Artículo 24. Las Mesas Directivas de las Cámaras y de las Comisiones Constitucionales Permanentes designarán Comisiones Accidentales que sean necesarias para los siguientes fines:

1. Protocolarios.
2. Correspondencia recíproca entre las Cámaras, Comisiones del Congreso, entidades de derecho público y privado, gremios y asociaciones, etc.
3. Representar al Congreso en actos o certámenes oficiales o privados, dentro y fuera del país, previo acatamiento del numeral 6 del artículo 136 de la Constitución Política.
4. Cumplir las proposiciones aprobadas en sesiones plenarias y de comisiones.
5. En general la conveniencia para el Congreso de hacer presencia en las circunstancias y por los motivos de interés nacional.

TÍTULO III

De los Parlamentos Regionales y organismos internacionales.

CAPÍTULO UNICO

Participación en Parlamentos.

Artículo 25. El Congreso Nacional participará en los Parlamentos de Integración Regional y en organismos internacionales de carácter parlamentario, cuyos tratados constitutivos suscriba, mediante delegaciones permanentes integradas por el número de Congresistas y con las funciones que les señalen los respectivos reglamentos.

Integración de delegaciones.

Artículo 26. Las delegaciones permanentes se integrarán con miembros del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, reflejando en su composición la proporcionalidad política del número de Congresistas de cada Cámara.

Elección de delegaciones.

Artículo 27. La elección de los miembros de las delegaciones permanentes, se hará en sesión plenaria de cada Cámara, aplicando el sistema de cuociente electoral. Para este efecto, se presentará una proposición fijando la fecha para elección, dentro de los primeros quince días de cada período constitucional.

Período de las delegaciones.

Artículo 28. Las delegaciones serán elegidas por los períodos que indiquen los respectivos reglamentos de los Parlamentos de Integración Regional y organismos internacionales.

Vencido el período de una delegación, la Mesa Directiva de cada Cámara promoverá la elección de la nueva delegación. Los miembros de las delegaciones serán reelegibles hasta por dos períodos consecutivos, terminarán, en todo caso, a la finalización de cada período constitucional del Congreso Nacional.

Interinidad de las delegaciones.

Artículo 29. Cuando se tratare de Parlamentos de Integración Regionales o de organismos internacionales

les en formación, los miembros de las delegaciones serán elegidos interinamente hasta la suscripción y aprobación del tratado constitutivo.

Informes de las delegaciones.

Artículo 30. Cada año, en la segunda quincena del mes de marzo, los miembros de las delegaciones rendirán informe a la respectiva Cámara, sobre las actividades cumplidas durante el año inmediatamente anterior, los cuales serán publicados en los Anales del Congreso.

Parágrafo. Las Cámaras Legislativas se abstendrán de elegir a los miembros de las delegaciones permanentes a Parlamentos de Integración Regional y organismos internacionales de carácter parlamentario que adopten la elección directa de sus miembros, por el voto de los ciudadanos de los países miembros.

TÍTULO IV

Disposiciones complementarias.

CAPÍTULO UNICO

Complementación de funciones.

Artículo 31. Los reglamentos que, en desarrollo del artículo 151 de la Constitución Política, expida el Congreso complementarán las funciones y atribuciones de todas y cada una de las Comisiones reguladas por esta Ley.

Vigencia de la Ley.

Artículo 32. La presente Ley forma parte integral de la ley orgánica de los reglamentos del Congreso y de sus Cámaras, a que hace referencia el artículo 151 de la Constitución Política, rige a partir de su promulgación, deroga la Ley 17 de 1970, la Ley 65 de 1982, y todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Senadores, atentamente,

Aurelio Iragorri Hormaza
Senador de la República.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Senadores:

Al iniciar el trabajo parlamentario de la legislatura comprendida entre el 1º de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991) y el 19 de julio de mil novecientos noventa y dos (1992), es de suma importancia hacer algunas precisiones que nos lleven a tomar decisiones ciertas y concretas para el mejor cumplimiento de nuestras funciones públicas que el pueblo colombiano depositara en nuestras manos el pasado 27 de octubre.

Estas precisiones, entre otras, son las siguientes:

1. El Congreso instalado el 1º de diciembre encuentra para su funcionamiento una serie de leyes que integran el Reglamento de sus Cámaras.

2. El conjunto normativo en materia reglamentaria, tiene plena vigencia jurídica en cuanto no contrarie la nueva Constitución Política.

3. Por disposición de los artículos 171 y 176 de la Constitución, varió numéricamente la integración de las Cámaras y consecuentemente variará la integración numérica de las Comisiones Constitucionales Permanentes, consagrada por la Ley 65 de 1982. Lo anterior nos lleva a la necesidad de tener que presentar a consideración del Congreso la presente iniciativa.

4. Estamos frente a una valiosísima oportunidad de vital importancia para redistribuir cuantitativa y cualitativamente la integración numérica de los Congresistas y las competencias asignadas a las Comisiones Constitucionales Permanentes para que éstas cumplan sus cometidos dentro de unas condiciones de equidad y representatividad en las mismas.

Formuladas las anteriores precisiones y analizadas detenidamente las consideraciones presentadas por los representantes de todos los órganos del poder, que han venido trabajando para contribuir cada cual dentro de su marco conceptual y su órbita de interés jurídico estamos para acoger todas las iniciativas y orientarlas al mejor funcionamiento de la vida democrática.

Varios proyectos de ley serán presentados como participación positiva en la búsqueda de caminos ciertos y de las mejores alternativas que nos permitan llevar al Estado a puerto seguro y recibir en toda su plenitud, con las responsabilidades que ello conlleva, la apertura social y económica con la participación activa de todos los sectores de opinión.

Todos los documentos, anteproyectos y materiales de trabajo serán muy bien acogidos en el momento de presentar los pliegos de modificaciones que, seguramente los honorables Senadores y honorables Representantes de las Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes se dignarán someter a consideración del estudio legislativo.

Al presentar el Proyecto de ley, cumplo con el deber de acogerme a un requisito formal de trámite en la formación de las leyes y que servirá como una contribución más en la nueva ley que habrá de aprobar el Congreso. Si se tramita con urgencia, es muy posible que a principios del próximo año sea sancionada y contribuirá a hacer más positivos los trabajos en la Rama Legislativa.

Contempla el proyecto una serie de objetivos a corto plazo, entre ellos dotar a la Rama Legislativa del Poder Público de un organigrama que permita el desarrollo normal en la espina dorsal de la democracia: El Parlamento.

La serie de disposiciones legales que vienen desde el siglo pasado, como herencia de los legisladores del momento histórico, se reúnen en el proyecto como un todo integrado en: Mesas Directivas, Comisiones Constitucionales Permanentes, Comisiones Legales, Comisiones Interparlamentarias, Comisiones Accidentales, Parlamentos de Integración Regional y organismos internacionales de carácter parlamentario que nos permite tener una visión de conjunto del Congreso colombiano para así proceder al cabal ejercicio del servicio público que reiniciamos el 1º de diciembre.

Merece especial mención la creación de las Comisiones Interparlamentarias ante los ministerios, organismos de control y departamentos administrativos porque ello contribuirá a las mejores relaciones entre las ramas del poder público. Los frutos que se obtendrán serán los mejores y todos mancomunadamente trabajaremos por devolverle al país la confianza en sus instituciones con una mejor gestión administrativa en todos los órdenes.

Conocedores de los buenos vientos en el medio ambiente de la Patria, así como del deseo indeclinable en la conciencia de todos los hombres de bien, en particular los sectores productivos que son los mayores generadores de riqueza, nos permite ser optimistas sobre los nuevos derroteros para encontrar soluciones en momentos de crisis y para que el país sepa responder al desafío, al reto de cambio y a las exigencias del futuro.

La Rama Legislativa, las Cámaras con sus recursos humanos, distanciados de estrategias anarco-populistas, en los últimos años del milenio habrán de propiciar el cambio fundamental y revolucionario de estilo reordenador, renovador, constructivo y con fe en los valores de la Patria, como máximos creadores de satisfacción espiritual, orgullosamente nacionalista, y y encontraremos el camino para que mujeres y hombres de carácter puedan estar tranquilos porque, justo a tiempo, ratificaron con su voto la convicción en las instituciones y en los servidores públicos.

El Proyecto presentado a vuestra consideración es el fruto de un trabajo, con participación de Parlamentarios de diferentes vertientes políticas, en un deseo de fortalecer al Parlamento recuperando así la función legislativa que le es propia, según la nueva Constitución.

La redistribución de funciones y competencias entre las diferentes Comisiones permite que haya igualdad de oportunidades en las tareas a desarrollar de acuerdo con las necesidades del país; de tal manera que todas ellas son de importancia vital.

Los invito a todos para que como un solo hombre nos comprometamos en la búsqueda de la excelencia

moral, eficiencia administrativa, transparencia en la gestión pública y calidad total en todos los estadios sociopolíticos donde un servidor público deba hacer presencia nacional.

Compatriotas y legisladores: "Iniciamos el reordenamiento institucional de Colombia".

De los honorables Senadores, atentamente,

Aurelio Iragorri Hormaza
Senador de la República.

Santafé de Bogotá, D. C., 3 de diciembre de 1991.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes.

Santafé de Bogotá, D. C., 3 de diciembre de 1991

Señor Presidente:

Con el objeto de que se proceda a repartir el Proyecto de Ley número 06/91, "por la cual se expiden normas sobre las comisiones del Congreso de Colombia y se dictan otras disposiciones", me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en la fecha ante la Secretaría General (según artículo 9º de la Ley 7ª de 1945). La materia de que trata el anterior proyecto de ley es de competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

El Secretario General del Senado de la República,
Gabriel Gutiérrez Macías.

PRESIDENCIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA

Santafé de Bogotá, D. C., 3 de diciembre de 1991

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional Permanente para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que se proceda a su publicación en los **Anales del Congreso**.

Cúmplase.

El Presidente del Senado de la República,
Carlos Espinosa Faccio-Lince.

El Secretario General del Senado de la República,
Gabriel Gutiérrez Macías.

de miembros de las Comisiones Constitucionales permanentes del Congreso". Presentado por el honorable Senador Gustavo Dájer Chadid el día 3 de diciembre de 1991 ante la Secretaría General, enviado a la Comisión el 4 de diciembre de 1991.

4. **Proyecto de ley número 06 de 1991**, "por la cual se expiden normas sobre las Comisiones del Congreso de Colombia y se dictan otras disposiciones. Presentado por el honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza el día 3 de diciembre de 1991 ante la Secretaría General, enviado a la Comisión el 4 de diciembre de 1991.

5. **Proyecto de ley número 07 de 1991**, "Reglamento del Congreso de la República". Presentado por el Ministro de Gobierno Humberto de la Calle Lombana el día 3 de diciembre de 1991 ante la Secretaría General.

6. **Proyecto de ley número 08 de 1991**, "por la cual se reglamentan las Consultas Populares establecidas en el artículo 105 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones". Presentado por el honorable Senador José Blackburn el día 4 de diciembre de 1991 ante la Secretaría General.

7. **Proyecto de ley número 09 de 1991**, "por medio de la cual se adopta el Reglamento Común de las Cámaras Legislativas y el Reglamento Común del Congreso Nacional". Presentado por el honorable Senador Luis Guillermo Giraldo el día 4 de diciembre de 1991 ante la Secretaría General.

8. **Proyecto de ley número 10 de 1991**, "por la cual se provee a la organización y funcionamiento de las Juntas Administradoras locales en el Distrito Capital". Presentado por los honorables Senadores Ricaurte Lozada y Luis Guillermo Giraldo el día 4 de diciembre de 1991 ante la Sesión plenaria.

9. **Proyecto de ley número 11 de 1991**, "por la cual se desarrolla el artículo 247 de la Constitución Nacional sobre Jueces de Paz y se dictan otras disposiciones". Presentado por el honorable Senador Blackburn el día 4 de diciembre de 1991 ante la Plenaria.

10. **Proyecto de ley número 13 de 1991**, "por medio de la cual se desarrolla el artículo 151 de la Constitución Política de Colombia y se expide el Reglamento del Congreso y de cada una de las Cámaras y se dictan otras disposiciones". Presentado por el honorable Senador José Blackburn el día 4 de diciembre de 1991 ante la Sesión Plenaria.

PROYECTOS DE ACTOS LEGISLATIVOS

1. **Proyecto de Acto Legislativo número 01 de 1991**, "por el cual se reforma el artículo 58 de la Constitución Nacional". Presentado por los honorables Senadores Andrés Pastrana A., Jorge Hernández Restrepo, Telésforo Pedraza, Félix Guerrero, Claudia Blun, Barberi Efraín Cepeda, Maristella Sanín, Jaime Ruiz, Eduardo Pizano Gustavo Galvis.

1. **Proyecto de ley número 02**, "por la cual se establece el Régimen de Utilización del Espectro Electromagnético para la transmisión de señales de televisión y se dictan normas sobre la prestación del servicio de Televisión". Presentado por el honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas el día 1º de diciembre de 1991 ante la Sesión Plenaria.

2. **Proyecto de ley número 04 de 1991**, "por medio de la cual se reestructura el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para que cumplan las funciones establecidas en el Título II, Capítulo 1 de los Derechos Fundamentales y en los artículos 45 y 46 de la Constitución Nacional y se asignan otras funciones". Presentado por la honorable Senadora Regina Betancourt de Liska el día 2 de diciembre de 1991 ante la Secretaría General.

3. **Proyecto de ley número 12 de 1991**, "por la cual se crea el cargo de Abogado Protector de Colombianos ante Consulados Especiales". Presentado por el honorable Senador José Guerra de la Esquiella el día 4 de diciembre de 1991 ante la Sesión Plenaria.

INFORMES

LEGISLATURA ORDINARIA DE 1991

INFORME Nº 1

PROYECTOS DE LEY Y ACTOS LEGISLATIVOS PRESENTADOS HASTA LA FECHA

COMISION PRIMERA

Proyectos de Ley:	10
Actos Legislativos:	1
Total:	11
Otros:	3
Total:	14

Total: de proyectos de Ley	13
Total: Actos Legislativos	1

De origen Gubernamental	1
Origen Parlamentario	13

El Jefe de Tramitación de Leyes,

Alvaro Alean Gómez

El Secretario General del honorable Senado,

Gabriel Gutiérrez Macías.

Santafé de Bogotá, D.C., diciembre 5 de 1991.

Sección: Tramitación de Leyes.

COMISION PRIMERA

1. **Proyecto de ley número 01 de 1991**, "por medio de la cual se adopta el Reglamento Común de las Cámaras Legislativas y el Reglamento Común del Congreso Nacional". Presentado por el honorable Senador Guillermo Giraldo Hurtado el día 1º de diciembre de 1991 ante la Secretaría General, enviado a la Comisión el 2 de diciembre de 1991.

2. **Proyecto de ley número 03 de 1991**, "por la cual se reglamenta la Presencia Equitativa de la mujer y del hombre en los cargos públicos". Presentado por la honorable Senadora Regina Betancourt de Liska el día 2 de diciembre de 1991 ante la Secretaría General, enviado a la Comisión el 3 de diciembre de 1991.

3. **Proyecto de ley número 05 de 1991**, "por medio de la cual se crea la Comisión Constitucional Permanente encargada de atender los asuntos agropecuarios y de las comunidades indígenas; los Recursos Naturales y del Medio Ambiente y el Sector Energético y Minero; se crea un Consejo Asesor de tres juristas en cada Cámara y se determina el número

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 6 DE 1991

por el cual se nivela el Régimen Prestacional en las Fuerzas Militares y Policía Nacional.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Del Estatuto de Trabajo previsto en el artículo 53 de la Constitución Nacional, el personal militar y de Policía Nacional se favorece, como miembros de la fuerza pública, de los siguientes principios mínimos fundamentales: "Igualdad de oportunidades en el trabajo; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad del trabajo; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario".

Artículo 2º A partir de la vigencia de la presente Ley, el régimen prestacional de escala porcentual salarial, aplicable actualmente a los 3 grados de generales y oficiales de insignia, y a los de coronel y capitán de navío, se amplía al resto de oficiales, a los suboficiales del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Policía Nacional y a los agentes de la Policía Nacional.

Los sueldos del personal militar y de la Policía Nacional en los grados de teniente coronel, mayor, capitán, teniente, subteniente, sargento mayor, sargento primero, sargento vice-primer, sargento segundo, cabo primero y cabo segundo o sus equivalentes en la Armada y en la Fuerza Aérea, y los agentes de la Policía Nacional, se nivelan dentro de la escala mencionada, teniendo en cuenta el porcentaje que se determina a continuación y aplicando el mismo sistema escalonado y de proporciones descendentes que se utiliza actualmente para las asignaciones de los grados señalados en el inciso primero de este artículo.

Tomando como base la totalidad del sueldo correspondiente al grado de general o almirante, los porcentajes descendentes para la nivelación mencionada serán los siguientes:

Oficiales.

Teniente Coronel	65%
Mayor	60%
Capitán	55%
Teniente	50%
Subteniente	45%

Suboficiales.

Sargento Mayor	45%
Sargento Primero	41%
Sargento Viceprimero	37%
Sargento Segundo	33%
Cabo Primero	29%
Cabo Segundo	25%
Agente de la Policía Profesional	21%
Agente de la Policía, Profesional, Especial	26.5%

Los oficiales de las Fuerzas Militares y Policía Nacional seguirán recibiendo las primas de Estado Mayor, especialidades de combate o prima técnica con el mismo porcentaje que hasta el momento estén recibiendo. Igualmente lo harán los suboficiales en lo relacionado a primas de combate y jinetas de buena conducta.

Artículo 3º El Gobierno Nacional apropiará los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 4º La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado hoy dos (2) de diciembre de 1991.

Guillermo Martínez Guerra, Representante a la Cámara, Movimiento Unitario Metropolitano por Santafé de Bogotá.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como un acto de la más elemental justicia hacia nuestros soldados, de parte de todos los colombianos de bien, presento de la manera más respetuosa al honorable Congreso de la República el presente Proyecto de ley, por el cual se modifica el sistema salarial de los oficiales y suboficiales del Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea y la Policía Nacional, y los agentes de esta última institución, con el fin de que se unifique con el Proyecto de ley que presentará el Gobierno por iniciativa de la Comisión Especial Legislativa en desarrollo de la atribución constitucional contenida en el literal b) del artículo 6º transitorio de la Carta.

Dentro del periodo de los años ochenta, el Alto Mando propició un plan tendiente a mejorar los salarios de los oficiales y suboficiales de sus Fuerzas Armadas. Por razones prácticas, lo hizo comenzando por pedir un salario justo para los oficiales del más alto rango jerárquico, que son los generales, y de ese grado hacia abajo aplicar una correcta y adecuada escala porcentual. Con esto se lograban unas asignaciones que además de justas, presentaban unas diferencias lógicas y unificadas entre cada grado y resultaban coherentes y duraderas.

Por razones presupuestales esta unificación se haría gradualmente, año por año, comenzando como ya se dijo, por los generales. Sin embargo, bien pronto salió a relucir el desgano y la indiferencia de los altos mandos que, por ostentar los grados de generales y coroneles, recibieron sus nuevas asignaciones y no volvieron a insistir en las de sus subalternos.

Han transcurrido casi cinco (5) años, sin que se continúe la nivelación proyectada por el Alto Mando y los oficiales y suboficiales afectados siguen con paciencia confiando plenamente en que ni el Congreso, ni el Gobierno, ni los jefes naturales de la institución armada pueden ser ajenos a este problema, pues bien es sabido por todos éstos que lo más importante para todo jefe militar es el cumplimiento de la misión y el bienestar de sus subalternos.

Es así como en el aspecto salarial en la fuerza pública se han conformado dos grupos perfectamente definidos:

Primer grupo.

Integrado por los señores generales y oficiales de insignia, coroneles y capitanes de navío, con sueldos apenas justos y equitativos dignos de su oficio o profesión.

Segundo grupo.

Conformado por los tenientes coroneles y capitanes de fragata, mayores y capitanes de corbeta, capitanes y tenientes de navío, tenientes y tenientes de fragata, subtenientes y tenientes de corbeta y suboficiales y sus equivalentes en la Armada, con sueldos sometidos a la agobiante situación económica de la población atribulada por la constante pérdida del poder adquisitivo de la moneda y la consecuente mengua del salario para la satisfacción de las necesidades primarias de la subsistencia.

Para 1987 los sueldos de los señores generales fueron incrementados en 28% y el de coronel el 68%. Para los oficiales de teniente coronel hacia abajo fue

de 20.8% demarcando a partir de esta fecha una gran diferencia entre los sueldos de coronel con el de teniente coronel y mayor y sus equivalentes en la Armada. Pero en 1988 se aumentó en mayores proporciones la diferencia, al incrementarse el sueldo de los señores generales, oficiales de insignia, coroneles y capitanes de navío en 49%, el de los tenientes coroneles en 29% y en 24% el del resto de oficiales.

En la actualidad los tenientes coroneles y mayores están con relación al sueldo del Ministro en 34.4% y 26% lo que significa hacer un pequeño incremento de solo el 30.6% y 29% respectivamente que, sumados, representa mucho menos de lo que se necesitó para ingresar al coronel a este sistema. Esto demuestra que hasta el momento no ha existido voluntad de mejorar salarialmente a los oficiales, porque los coroneles, que son quienes manejan para el Comando Superior las recomendaciones jurídicas y presupuestales, no lo han permitido por simple egoísmo. Cuando ellos recomendaron al Ministro de Defensa ingresar al sistema salarial porcentual al rango de coronel y capitán de navío, no importó el incremento que fuera necesario hacer al presupuesto para cumplir el objetivo que se propusieron; pero ahora, que se trata del resto de oficiales superiores, han querido aparecer como celosos guardianes del presupuesto.

De todas maneras, se concluye que los aumentos de los sueldos para los dos grupos equivocadamente conformados, han sido desproporcionados en los últimos cinco (5) años, acentuándose cada vez más la diferencia salarial. Basta con analizar que en 1986 el sueldo promedio de los tenientes coroneles, mayores y oficiales subalternos era del 44% con relación al de los señores generales, oficiales de insignia, coroneles y capitanes de navío. Hoy esta relación bajó al 33% sin que el Alto Mando se haya preocupado por ello y solamente piensa en hacer un "aumento de sueldo" dejando siempre una brecha que separe los dos grupos, lo cual exige la intervención directa del señor Presidente o del señor Ministro de Defensa (hoy Ministro Civil) o del Congreso de la República cuando el Ejecutivo presente su iniciativa para legislar sobre sueldos para 1992.

En el cuadro comparativo siguiente, desde 1987 hasta 1991, se observa que los aumentos del primer grupo son desproporcionados con relación al segundo grupo. Que el probable aumento obligatorio que tendrán todos los servidores del Estado, y lo poco que tendría que incrementárseles para ingresar al sistema porcentual de remuneración al cual se aspira, necesita de un muy pequeño esfuerzo del nuevo Congreso, o de los señores Ministros de Defensa y de Hacienda, para terminar con esa discriminación de tantos años.

Grado de Ofis.	Aumento en 1987	Aumento en 1988	Aumento en 1989	Aumento en 1990	Aumento en 1991	Porcentaje actual con Rel. Minis.	Próximo aumento 1992	Faltante a incrementar para entrar al sistema	Total porcentaje con relación sueldo Ministro
Primer Grupo									
GR	28	49	24	23.5	22	100	22	0	100
MG	28	49	24	23.5	22	90	22	0	90
BG	28	49	24	23.5	22	85	22	0	85
CO	69	49	24	23.5	22	70	22	0	75
Segundo Grupo									
TC	20	29	28	25	30	34.4	22	30.6	65
MY	21	24	25	23	22	26	22	27	55
CT	21	23.9	25	23	22	25	22	15	40
TE	21	23.9	25	23	22	22	22	13	35
ST	21	21	25	23	22	17	22	13	30
SM	21	24	25	23	22	16.5	22	13.5	30
SP	21	24	25	23	22	13.6	22	11.4	25
VP	21	24	25	23	22	11.5	22	8.5	21
SS	21	24	25	23	22	10.4	22	6.6	17
CP	21	24	25	23	22	8.3	22	4.7	15
CS	21	24	25	23	22	8.2	22	4.8	12

Si bien es cierto que nuestros oficiales y suboficiales de todas las instituciones armadas se han caracterizado por un ejemplar espíritu de cuerpo, abnegación y disciplina a toda prueba, también lo es que necesitan un adecuado bienestar, tanto ellos como sus familias, para poder afrontar eficientemente las vicisitudes del desorden público que hoy vive Colombia.

Las actuales presiones inflacionarias y el ascendente costo de vida, hacen que la política salarial sea hoy una de las cuestiones más apremiantes para los servidores leales del Gobierno. De los estamentos del Estado, el que se encuentra más desmejorado y que a la vez tiene las más graves responsabilidades y afronta los mayores peligros, es el constituido por las Fuerzas Armadas.

A continuación, presento un cuadro explicativo del orden de jerarquía en las Fuerzas Armadas, y su situación salarial:

Oficiales Generales	General Mayor General Brigadier General
Oficiales Superiores	Coronel Teniente Coronel Mayor
Oficiales Subalternos	Capitán Teniente Subteniente
Suboficiales	Sargento Mayor Sargento Primero Sargento Viceprimero Cabo Primero Cabo Segundo

Situación actual salarial:

Grado	Diferencia	
	Sueldo grado anterior	Porcentaje
General	923.000	100%
Mayor General	830.700	92.300
Brigadier General	784.550	46.150
Coronel	646.100	138.450
Tte. Coronel	316.368	329.732
Mayor	190.463	125.905
Capitán	176.956	13.507
Teniente	125.450	51.506
Subteniente	114.660	10.790
Sargento Mayor	151.846	16%
Sargento Primero	125.905	25.941
Sargento Vice 1º	106.425	19.480
Sargento Segundo	96.000	10.425
Cabo Primero	76.180	19.820
Cabo Segundo	75.530	650

Para el cuadro anterior, se consideran los oficiales teniente coronel y mayor, devengando el máximo de primas.

Ha quedado claramente ratificado que existen dos escalas salariales: una para los oficiales generales y coroneles y otra para los tenientes coroneles hasta cabo segundo. Así, el sueldo de teniente coronel es el 29% del grado inmediatamente superior o sea menos de la mitad. Por otra parte, mientras la escala diferencial entre los grados del primer grupo es del 10% y 5% solamente, entre sí, las del segundo grupo comienza con el 36%, con diferencias mayores entre los grados. Pero, además, los sueldos del primer grupo desbordan ampliamente los del segundo grupo al incrementarse automáticamente cada año, mientras los del segundo grupo, o sea de teniente coronel hacia abajo, soportan el rigor de la inflación al ser fijados caprichosamente por decreto, siempre por debajo del costo real de vida. Durante los últimos cinco (5) años la distancia salarial que separa los dos grupos ha sido cada vez mucho mayor.

Adición presupuestal año 1992, para oficiales y suboficiales:

Incremento para el personal en servicio activo	\$ 16.236.389.400.00
Incremento para el personal en uso de retiro	7.482.066.624.00

Es un hecho incuestionable y paradójico que, quienes tienen el mando directo de las tropas y unidades de combate, son precisamente los oficiales de los grados de teniente coronel hacia abajo, y los suboficiales. Son ellos los directos responsables de las operaciones militares y policiales, porque son precisamente quienes están al frente de las tropas en las áreas rojas, cumpliendo las más delicadas misiones institucionales. Es increíble que no hayan sido acreedores a un salario proporcional al vigente para el primer grupo.

Dadas las circunstancias de que los señores generales, oficiales de insignia, coroneles y capitanes de navío, disfrutaban de una prima de gastos de representación conforme al Decreto 1211, artículo 93 y su parágrafo, es muy justo que los oficiales y suboficiales continúen disfrutando de las primas de Estado Mayor y especialidades de combate y de vuelo, lo mismo que las correspondientes a jinetas de buena conducta.

No es conveniente dejar a la deriva a una parte de los oficiales superiores, oficiales subalternos y suboficiales de nuestras Fuerzas Armadas en cuanto a asignaciones salariales se refiere, por cuanto la eficiencia operacional depende directamente de la moral y el bienestar recibido.

La inclusión de la totalidad de oficiales y suboficiales en la escala porcentual salarial se requiere con urgencia, en razón a que este plan fue diseñado para todos y en la actualidad se encuentra interrumpido. Además, porque será el remedio para no dejar prosperar el malestar existente por la injusta desigualdad presentada, pues no es justificable que siendo el cuerpo armado un organismo en el que se respeta con absoluta prioridad la jerarquía, se presente por primera vez en la historia una brecha en las asignaciones entre uno y otro grupo, que rompe el principio de unidad, en el que se basa el ejercicio del mando y de la subordinación.

CUADRO COMPARATIVO DE PORCENTAJES Y SUELDOS ACTUALES Y PROYECTADOS

Datos: Sueldo total de un General o almirante: \$ 714.667.80 + 30% de prima de "Gastos de representación", conforme al Decreto 1211, artículo 93, parágrafo único, del 8 de junio de 1990.

Grados	Porcentaje actual	Sueldo actual	Porcentaje proyectado	Sueldo proyectado	Diferencia grado superior
Oficiales Generales					
GR—AL	100				
MG—VA	90				
BG—CA	85				
Oficiales Superiores					
CO—CN	70	500.267.46			
TC—CF	44.31	316.638.00	65.00	464.534.07	35.733.39
MY—CC	26.65	190.463.00	60.00	428.800.68	35.733.39
Oficiales Subalternos					
CT—TN	24.76	176.956.00	55.00	393.067.29	35.733.39
TE—TF	17.55	125.450.00	50.00	357.333.90	35.733.39
ST—TK	16.04	114.660.00	45.00	321.600.51	35.733.39
Suboficiales					
SM—JT	21.25	151.846.00	45.00	321.600.51	—
SP—SJ	17.62	125.905.00	41.00	293.013.80	28.586.71
VP—SP	14.89	106.425.00	37.00	264.427.09	28.586.71
SS—SS	13.43	96.000.00	33.00	235.840.37	28.586.72
CP—ST	10.66	76.180.00	29.00	207.253.66	28.586.71
CS—MR	10.57	75.530.00	25.00	176.666.95	28.586.71
Agentes de la Policía Nacional					
AG Profesional			21.00	150.080.24	—
AG Profesional Especial			26.50	189.386.97	39.306.73

Siendo una obligación del honorable Congreso de la República fijar las escalas salariales correspondientes a las distintas categorías de los servidores del Estado, y contando con la presentación que estará haciendo el Gobierno Nacional al Congreso en esta legislatura del Proyecto de ley ya debatido y aprobado por la honorable Comisión Especial Legislativa, en desarrollo de las atribuciones que le confirió el artículo 6º transitorio, ordinal b) de la Constitución de Colombia, pongo a consideración del honorable Congreso de la República el presente Proyecto de ley.

Presentado hoy dos (2) de diciembre de 1991.

De los honorables Parlamentarios, con toda atención,

Guillermo Martínez Guerra, Representante a la Cámara, Movimiento Unitario Metropolitano, por Sañitá de Bogotá.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 3 de diciembre de 1991 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 6 de 1991 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante Guillermo Martínez Guerra.

Pasa a la Sección de Leyes para su tramitación.

El Secretario General,

Silvio Salcedo Mosquera.

ACTAS DE COMISION

COMISION PRIMERA

ACTA NUMERO 017

Sesiones ordinarias de 1990.

I

En Bogotá, D. E., siendo las 11:55 minutos de la mañana del día 13 de diciembre de 1990, previa citación, se reunieron en el Salón Murillo Toro, perteneciente a la Comisión Primera Constitucional Permanente, los miembros de la misma, con el fin de sesionar.

El Presidente indica al Secretario que proceda a llamar a lista contestando los siguientes honorables Representantes:

Amador Campos Rafael Francisco, Cabrera Calcedo Jorge Eliseo, Jaimes Ochoa Adalberto, Córdoba Barahona Luis Eduardo, Echeverri Piedrahíta Guido, García Béjarano Javier, Espinosa Vera Yolima, Hoyos Aristizábal Luis, Huertas Combariza Germán, Reyna Corredor Jorge, Montaña Cuellar Diego, Papamija Diago Jesús Edgar, Pérez García César, Rosales Zambrano Ricardo, Salazar Gómez Fabio, Uribe Escobar Mario, Valencia Cossio Fabio, Vélez Galves María Clementina, Rivera Salazar José Rodrigo, Villarreal Ramos Tiberio. Informado del quórum decisorio, el Presidente declaró abierta la sesión.

En el transcurso de la misma se hicieron presentes los siguientes honorables Representantes:

Casablanca Perdomo Jaime, De la Espriella Espinosa Alfonso, Concha Orozco Miguel Angel, Ricardo Piñeros Víctor G., Rojas Jiménez Héctor Heli, Villalba Mosquera Rodrigo.

Con excusa dejaron de asistir los siguientes honorables Representantes:

Arroyabe Soto Jorge Honorio, Villamizar Cárdenas Alberto.

II

Lectura y discusión de las Actas números 14 y 15 correspondientes a las sesiones de los días 28 y 29 de noviembre de 1990 respectivamente. Leídas por Secretaría las Actas citadas anteriormente y sometidas a discusión por la Presidencia, fueron aprobadas.

III

Proyectos y asuntos tramitados por Presidencia. Informe:

Conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 35 de 1990.

Citación a los señores Ministros de Gobierno, doctor Julio César Sánchez García, Justicia, doctor Jaime Giraldo Angel y Defensa Nacional, General Oscar Botero Restrepo.

Proposición: "Cítese a los señores Ministros de Gobierno, doctor Julio César Sánchez García, de Justicia, doctor Jaime Giraldo Angel, de Defensa Nacional, General Oscar Botero Restrepo, para que expongan la opinión del Gobierno Nacional con respecto al Proyecto de ley número 151 de 1990 —Cámara—, "por la cual se concede una amnistía a las organizaciones campesinas de autodefensas", para la sesión del día jueves 13 de diciembre, a las 10:00 a. m. Presentada por el honorable Representante Fabio Valencia Cossio.

Proposición original: "Cítese a los señores Ministros de Gobierno, doctor Julio César Sánchez García, de Justicia, doctor Jaime Giraldo Angel, de Defensa Nacional, General Oscar Botero Restrepo, para que expongan la opinión del Gobierno Nacional con respecto al proyecto de ley número 151 de 1990 —Cámara—, "por la cual se concede una amnistía a las organizaciones campesinas de autodefensas". Presentada por el honorable Representante Víctor G. Ricardo.

Mediante comunicación escrita los señores Ministros se excusaron, las cuales forman con la presente Acta un solo cuerpo.

IV

Proyectos para primer debate:

Proyecto de ley número 160 de 1990 —Cámara—, "por la cual se reforma el régimen de las áreas metropolitanas". Autor doctor Julio César Sánchez García, Ministro de Gobierno. Proyecto publicado en Anales número 123 de 1990. Ponencia en Anales número 149 de 1990.

Por Secretaría se informa que el día 12 de diciembre fue aprobada una proposición, mediante la cual se nombró una subcomisión, la cual deberá presentar hoy jueves 13 de diciembre de 1990 el informe respectivo.

En uso de la palabra el honorable Representante Mario Uribe Escobar (Ponente), manifiesta que de viva voz rindió el informe de la subcomisión, y solicita a la Presidencia pregunte a la Comisión, si autoriza el retiro del pliego de modificaciones propuesto.

Pregunta a la Comisión, si autoriza el retiro del pliego de modificaciones, ésta así lo quiere.

Nuevamente en uso de la palabra el señor ponente honorable Representante Mario Uribe Escobar, manifiesta que la subcomisión presenta el siguiente informe: El artículo 1º y el inciso 1º son igual al del proyecto original. El inciso 2º, quedará así:

Las Areas Metropolitanas son entidades administrativas de derecho público, autorizadas por la Constitución y organizadas por la ley para la adecuada promoción, planificación, coordinación y ejecución del desarrollo conjunto y la mejor prestación de los servicios públicos.

Están conformadas por dos o más municipios y dotadas de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio independiente y autoridades y régimen especiales.

En uso de la palabra la honorable Representante María Clementina Vélez Galves, manifiesta que no pudo asistir a la sesión anterior, por lo tanto solicita al señor ponente repetir los artículos que se modifican por la subcomisión.

En uso de la palabra el honorable Representante Mario Uribe Escobar (Ponente). Para manifestar que las áreas metropolitanas, tienen origen en la reforma constitucional de 1968 y su régimen está contemplado en el artículo 98 de la Carta, que lo transcribe en su integridad el Decreto 1333 de 1986 en su artículo 348.

Abierta la discusión intervinieron los honorables Representantes Rodrigo Rivera Salazar y María Clementina Vélez Galves. La totalidad de las intervenciones se encuentran consignadas tanto en la cinta magnetofónica, como en la relación del debate.

En uso de la palabra el honorable Representante Mario Uribe Escobar (Ponente), para manifestar que el inciso 3º del artículo 1º, no sufrió modificación.

En uso de la palabra la honorable Representante Yolima Espinosa Vera, presenta la siguiente proposición:

"Que se establezcan períodos de tiempo para que la sede se alterne entre los municipios que conforman el área metropolitana".

Abierta la discusión en torno a esta proposición intervinieron los honorables Representantes: Luis Alfonso Hoyos Aristizábal, María Clementina Vélez Galves, Jesús Edgar Papamija Diago, Mario Uribe Escobar, Rodrigo Rivera Salazar, Diego Montaña Cuéllar y Rafael Amador Campos.

En consecuencia la honorable Representante Yolima Espinosa Vera, retira la proposición.

La totalidad de las intervenciones se encuentran consignadas tanto en la cinta magnetofónica como en la relación del debate.

Abierta y cerrada la discusión por la Presidencia fueron aprobados el inciso 1º y 3º del artículo 1º, de acuerdo al texto original del proyecto.

En uso de la palabra el honorable Representante Rodrigo Rivera Salazar. Para proponer un nuevo inciso al artículo 1º del proyecto, y es del siguiente tenor:

"Las áreas metropolitanas sólo tienen competencia para dictar actos administrativos sobre asuntos metropolitanos generales y no podrán adoptar decisiones sobre asuntos exclusivamente locales o particulares, cuya decisión corresponde a los municipios".

Abierta la discusión y cerrada ésta por la Presidencia, fue aprobado.

Por Secretaría se dio lectura al artículo 2º

Abierta la discusión y cerrada ésta por la Presidencia, es aprobado sin modificaciones.

Por Secretaría se dio lectura al artículo 3º

Abierta y cerrada la discusión por la Presidencia, fueron aprobados los incisos 1º y 2º sin modificaciones. En uso de la palabra el honorable Representante Mario Uribe Escobar (Ponente).

Para presentar una modificación al inciso 3º del artículo 3º, el cual quedará así:

"Al interior de la estructura administrativa del área, los Acuerdos de la Junta Metropolitana serán de superior jerarquía respecto de los decretos y resoluciones expedidos por el Director Ejecutivo del área, atendidas las competencias establecidas en esta ley para cada uno de tales órganos".

Abierta la discusión por la Presidencia, intervinieron los honorables Representantes: Jaime Casabianca Perdomo, Rodrigo Rivera Salazar, Víctor G. Ricardo Píñeros, María Clementina Vélez Galves, Javier García Bejarano, Tiberio Villarreal Ramos, Fabio Valencia Cossio, Guido Echeverri Piedrahíta, Mario Uribe Escobar (Ponente), Jesús Edgar Papamija Diago, Luis Alfonso Hoyos Aristizábal, Yolima Espinosa Vera, Diego Montaña Cuéllar, Héctor Helí Rojas y Ricardo Rosales Zambrano.

La totalidad de las intervenciones se encuentran consignadas tanto en la cinta magnetofónica como en la relación del debate.

Por petición del honorable Representante Tiberio Villarreal Ramos, la Presidencia declara sesión permanente a partir de la 1:55 minutos de la tarde.

En uso de la palabra el señor Viceministro de Gobierno, doctor Andrés González. Para manifestar que las Areas Metropolitanas, son una realidad recogida

por la Constitución Nacional desde 1986, y el espíritu del proyecto es el de resolver dos problemas fundamentales y ellos son:

1. Que las Areas Metropolitanas se tornen más democráticas, porque actualmente los municipios que la conforman no tienen ningún tipo de participación.

2. Crear un director ejecutivo para que se encargue de impulsar las decisiones que se tomen en el Área Metropolitana.

En consecuencia el propósito del proyecto es el de abrirle un espacio a los municipios del área de influencia, para que puedan participar en las decisiones que hoy se toman al margen de la participación de esos municipios.

La Presidencia solicita al señor ponente honorable Representante Mario Uribe Escobar, de lectura al inciso tercero del artículo 3º para proceder a votar.

En uso de la palabra el honorable Representante Mario Uribe Escobar (Ponente).

Procede a dar lectura al inciso tercero el cual dice así:

Al interior de la estructura administrativa del Área, los acuerdos de la Junta Metropolitana serán de superior jerarquía respecto de los decretos y resoluciones expedidos por el director ejecutivo del área, atendidas las competencias establecidas en esta ley para cada uno de tales órganos.

Abierta la discusión y cerrada por la Presidencia fue aprobado.

En uso de la palabra el honorable Representante Rodrigo Rivera Salazar.

Para manifestar que presenta dos nuevos incisos al artículo tercero. El primero de ellos dice así:

"Son obligatorios los Acuerdos Metropolitanos mientras no sean anulados o suspendidos por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Abierta la discusión y cerrada por la Presidencia, es aprobado".

El segundo inciso contempla lo siguiente:

"El Gobernador del Departamento, ejercerá un control jurídico automático y oficioso sobre los acuerdos y decretos metropolitanos de contenido normativo general".

Abierta la discusión por la Presidencia, intervinieron los honorables Representantes:

Jaime Casabianca Perdomo, Rodrigo Rivera Salazar, Mario Uribe Escobar (Ponente) y Rafael Amador Campos.

En consecuencia, la proposición en discusión fue retirada por el señor ponente honorable Representante Rodrigo Rivera Salazar.

Por Secretaría se dio lectura al artículo 4º

La Presidencia somete a consideración del artículo leído.

Por Secretaría se informa que está leído el inciso 1º y 2º.

En uso de la palabra el honorable Representante Tiberio Villarreal Ramos. Para manifestar que en la parte del proyecto donde diga Asamblea, automáticamente se suprima y sea reemplazada "por Junta".

Abierta la discusión y cerrada por la Presidencia, la Proposición es aprobada.

Por Secretaría se informa que en consecuencia son aprobados los incisos 1º y 2º del artículo 4º con la supresión.

Por Secretaría se dio lectura al inciso 3º, abierta la discusión por la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Representante Jaime Casabianca Perdomo, para manifestar que el máximo control administrativo lo ejercen los Tribunales.

La Presidencia solicita al honorable Representante Jaime Casabianca Perdomo, presente una proposición escrita al respecto.

Abierta y cerrada la discusión por la Presidencia en referencia al inciso 3º del artículo 4º, es aprobado.

Por Secretaría se dio lectura al artículo 5º

En uso de la palabra el honorable Representante Mario Uribe Escobar (Ponente), para proponer, se nieguen los artículos 5º, 6º, 7º y 8º del proyecto.

La Presidencia somete a consideración de la Comisión la Proposición presentada, cerrada la discusión, es aprobada.

Por Secretaría se da lectura al artículo 9º del proyecto original, que en el texto definitivo corresponde al artículo 5º

La Presidencia somete a consideración el artículo 9º

En uso de la palabra la honorable Representante María Clementina Vélez Galves, para manifestar se adicionen dos numerales del siguiente tenor: El Director Departamental de Planeación con voz pero sin voto. El Director de Planeación Municipal con voz pero sin voto. La Presidencia solicita a la honorable Representante María Clementina Vélez Galves, presente por escrito la proposición.

En uso de la palabra el honorable Representante Rodrigo Rivera Salazar, para presentar una propuesta sustitutiva al proyecto original, la cual dice así:

El artículo 353 del Código de Régimen Municipal (Decreto-ley número 1333 de 1986), quedará así: "La Junta Metropolitana será la máxima autoridad del área, que estará integrada por:

a) El Alcalde Metropolitano, quien la presidirá.
b) Los Alcaldes de los demás municipios que integran el Área Metropolitana.

c) Un Concejal por cada uno de los Municipios del Área; con excepción del Municipio Núcleo, el cual estará siempre representado por un número plural de Concejales equivalente a la representación de los demás municipios en su conjunto, más uno.

Parágrafo. En las Areas Metropolitanas, integradas por más de ocho municipios serán miembros de la Junta Metropolitana todos los Concejales en ejercicio del Municipio Núcleo.

Los Concejales miembros de la Junta Metropolitana serán elegidos por los respectivos concejales para períodos de dos (2) años que se inician el primero de septiembre del primer año de las sesiones de los concejales. Sin embargo, si dicha elección no se produce dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de iniciación del período de los concejales, la designación corresponderá al Presidente de dicha Corporación para el mismo período.

d) El Gobernador del Departamento o su delegado.

Parágrafo transitorio. Los concejales de los municipios que integran las Áreas Metropolitanas existentes elegirán o designarán sus representantes a partir de las sesiones ordinarias siguientes a la promulgación de la presente ley, y los de aquellas que se constituyan antes del 31 de agosto de 1992 lo harán en las sesiones inmediatamente siguientes a su constitución".

La Presidencia somete a consideración la proposición leída y en su discusión intervinieron los honorables Representantes Yolima Espinosa Vera, Rodrigo Rivera Salazar, Javier García Bejarano, Jesús Edgar Papamija Diago, Mario Uribe Escobar (Ponente), Héctor Helí Rojas, María Clementina Vélez Galves, Ricardo Rosales Zambrano y Tiberio Villarreal Ramos.

En el transcurso de las intervenciones la honorable Representante María Clementina Vélez Galves, presentó la siguiente proposición aditiva:

Proposición aditiva: Que el Director de Planeación, Departamental y el Director de Planeación del Municipio Núcleo formen parte de la Junta Metropolitana con voz y sin voto, además que no quede siendo miembro de la Junta el señor Gobernador.

La Presidencia solicita que por Secretaría se dé lectura al artículo que se está discutiendo.

La Secretaría informa que el artículo en discusión fue leído conforme a la modificación presentada por el honorable Representante Rodrigo Rivera Salazar, miembro de la Subcomisión, con la adición de la proposición presentada por la honorable Representante María Clementina Vélez Galves, que en su tenor dice:

e) El Director o Secretario de Planeación Departamental, con voz pero sin voto.

f) El Director o Secretario de Planeación Municipal del Municipio Núcleo con voz pero sin voto.

Abierta y cerrada la discusión por la Presidencia, es aprobada la proposición con la adición.

En uso de la palabra el honorable Representante Jesús Edgar Papamija Diago, para solicitar al señor (Ponente) honorable Representante Mario Uribe Escobar, se retire del numeral c) la expresión "más uno".

En uso de la palabra la honorable Representante María Clementina Vélez Galves, quien manifiesta que la proposición por ella presentada, no contempla que el señor Gobernador sea miembro de la Junta Metropolitana.

La Presidencia manifiesta que para atender las peticiones expuestas habría que revocar lo aprobado anteriormente, es decir, el artículo 5º del texto definitivo. En consecuencia la Presidencia pregunta a la Comisión si revoca la aprobación dada al artículo 5º, ésta así lo quiere.

En uso de la palabra el honorable Representante Mario Uribe Escobar (Ponente), para manifestar que no tiene ninguna objeción, en referencia a la propuesta del honorable Representante Jesús Edgar Papamija, es decir, que se retire del numeral c) la expresión "más uno".

Abierta y cerrada la discusión por la Presidencia, en torno al artículo 9º del texto original, y que en el texto definitivo es el 5º, es aprobado con la adición, la supresión y la aclaración hecha por Secretaría.

En la discusión intervinieron los honorables Representantes Yolima Espinosa Vera y Javier García Bejarano.

La totalidad de sus intervenciones se encuentran consignadas tanto en la cinta magnetofónica como en la relación del debate.

Por Secretaría se dio lectura al artículo 10 del texto original del proyecto.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Mario Uribe Escobar (Ponente), para manifestar, se tenga en cuenta un nuevo artículo el cual es del siguiente tenor:

"La Junta Metropolitana sesionará ordinariamente en los meses de marzo, septiembre y octubre y extraordinariamente a solicitud de la tercera parte de sus

miembros, del alcalde metropolitano o del director ejecutivo.

Las sesiones de la Junta Metropolitana serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus miembros y tomará las decisiones con la mayoría de los asistentes.

Parágrafo 1º El primer día de sesiones ordinarias el Director Ejecutivo del Área Metropolitana, presentará a la Junta los proyectos relativos al plan de desarrollo y de presupuesto".

En uso de la palabra, el honorable Representante Rodrigo Rivera Salazar, para solicitar a la Presidencia, someta a consideración el artículo leído por el señor (Ponente), honorable Representante Mario Uribe Escobar.

Abierta y cerrada la discusión por la Presidencia, el nuevo artículo es aprobado.

En uso de la palabra el honorable Representante Javier García Bejarano, para manifestar que se están haciendo modificaciones improvisamente, y que ello es improcedente porque puede desarticular el proyecto, por lo tanto solicito a la subcomisión entregue los nuevos artículos a la Secretaría para que se sometan a discusión.

En uso de la palabra el honorable Representante Mario Uribe Escobar (Ponente), para proponer se apla-ce la discusión de los artículos faltantes, para el día viernes 14 de diciembre de 1990.

Abierta y cerrada la discusión por la Presidencia en torno a la propuesta hecha por el señor (Ponente), honorable Representante Mario Uribe Escobar, ésta es aprobada.

La Presidencia procedió a ampliar el número de miembros de la Subcomisión, la cual quedó conformada por los siguientes honorables Representantes Mario Uribe Escobar (Ponente), Rodrigo Rivera Salazar, Ricardo Rosales Zambrano, Tiberio Villarreal Ramos, Rafael Amador Campos, María Clementina Vélez Galves, Javier García Bejarano, Jesús Edgar Papamija Diago, Yolima Espinosa Vera y Diego Montaña Cuéllar.

Por Secretaría se dio lectura a la proposición presentada por los honorables Representantes Yolima Espinosa Vera y Diego Montaña Cuéllar, la cual dice:

"La Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes, se permite proponer a la Comisión Primera del honorable Senado de la República, la integración de una comisión conjunta encargada de recoger y presentar a la Asamblea Nacional Constituyente, el proyecto de reforma constitucional que refleje el pensamiento del Congreso de la República, de conformidad con lo establecido en las bases del acuerdo político que determinaron su convocatoria.

La Comisión conjunta sesionará permanentemente en el receso y trabajará sobre el proyecto de reglamento, que será sometido a los constituyentes".

Abierta y cerrada la discusión por la Presidencia, es aprobada.

En uso de la palabra el honorable Representante Jaime Casabianca Perdomo, quien manifiesta haber estado en contra de todo el proceso referente a la Asamblea Nacional Constitucional, por considerarlo inocuo, y así se lo hice saber al señor Presidente de la República, por lo tanto no voto esa proposición.

Proyecto de ley número 151 de 1990 —Cámara—, "por la cual se concede una amnistía a las organizaciones campesinas de autodefensa". Autor honorable Representante Alfonso Salamanca y Miguel A. Roa V. Proyecto publicado en Anales número 115 de 1990.

Por Secretaría se informa que el día jueves 6 de diciembre de 1990, se dio lectura al articulado y al título del proyecto número 115 de 1990 —Cámara—, y su discusión fue cerrada.

En uso de la palabra el honorable Representante Víctor G. Ricardo, para manifestar la benevolencia del proyecto de ley en mención, ya que busca la pacificación del país, bien éste que todo colombiano desea, por lo tanto votaré afirmativamente el proyecto.

En uso de la palabra la honorable Representante María Clementina Vélez Galves, para solicitar a la Presidencia se reabra la discusión del articulado del proyecto.

Consultada la Comisión por la Presidencia, si autoriza reabrir la discusión en torno al articulado del proyecto número 151 de 1990 —Cámara—, ésta así lo quiere.

En uso de la palabra el señor Viceministro de Gobierno, doctor Andrés González Díaz, para manifestar que el Gobierno Nacional, siempre ha tomado la iniciativa en la búsqueda de las distintas alternativas que han de conducir a la reconciliación nacional, pero la alternativa que se discute, no corresponde a la estrategia escogida por el Gobierno para dar tratamiento a las Organizaciones Campesinas de Autodefensas, la estrategia presentada por el Gobierno Nacional, está contenida en un conjunto de decretos que han sido expedidos en las últimas semanas.

Por Secretaría se da lectura a la proposición presentada por la honorable Representante Yolima Espinosa Vera: "Altérese el orden del día, para escuchar a los representantes de las organizaciones campesinas de autodefensas, para que expresen su concepto acerca del proyecto de ley número 151 de 1990 —Cámara—, en sesión extraordinaria".

En uso de la palabra el honorable Representante Diego Montaña Cuéllar, para manifestar se adicione a la proposición anterior, la citación a los señores Ministros de Gobierno, doctor Julio César Sánchez García, de Defensa Nacional General Oscar Botero Restrepo y de Justicia, doctor Jaime Giraldo Angel.

Abierta y cerrada la discusión por la Presidencia, la proposición es aprobada.

Siendo las 4:30 de la tarde, la Presidencia declara sesión extraordinaria.

En uso de la palabra el doctor Ancelmo Ortiz Patiño, vocero de las Organizaciones Campesinas de Autodefensas, quien manifiesta no pertenecer a las denominadas Organizaciones de Autodefensas; y que éstas tuvieron inicio a principios de la década de los ochenta (80), así como fueron dirigidas y organizadas por las Fuerzas Militares, encaminadas a oponer resistencia a los grupos subversivos, sin embargo, hoy se señala a las organizaciones de Autodefensas Campesinas como sicarios, paramilitares, narcoterroristas, etc., lo que produjo lógicamente una gran confusión en la opinión pública.

En uso de la palabra el honorable Representante Tiberio Villarreal Ramos, para manifestar su voto afirmativo al proyecto, además manifestaron su voto afirmativo al proyecto, los siguientes honorables representantes: Ricardo Rosales Zambrano, María Clementina Vélez y Yolima Espinosa.

Durante la discusión intervinieron los honorables Representantes: Diego Montaña Cuéllar, Tiberio Villarreal Ramos, Rodrigo Villalba, Jorge Eliseo Cabrera, Jesús Edgar Papamija, Jaime Casabianca Perdomo y Rodrigo Rivera Salazar.

La totalidad de las intervenciones se encuentran consignadas tanto en la cinta magnetofónica como en la relación del debate.

Siendo las 6:00 de la tarde la Presidencia levanta la sesión por iniciarse la Plenaria y convoca para el día 14 de diciembre, a las 10:00 de la mañana.

El Presidente,

Guido Echeverri Piedrahíta.

El Vicepresidente,

Fabio Valencia Cossio.

La Secretaria,

Luz Sofía Camacho Plazas.